

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.138

Viernes 2 de Mayo de 2025

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2639064

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

PROCEDIMIENTO ROL D-112-2023

22 de abril de 2025.

Ministro de Fe Sr. Felipe Bacchiarini Procedimiento Rol D-112-2023 Superintendencia del Medio Ambiente.

En Santiago de Chile, a 22 de abril de 2025, siendo las 09:00 horas, en calle Teatinos N° 280, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, en mi calidad de Ministro de Fe de la Superintendencia del Medio Ambiente, procedo en este acto a certificar que la Tabla Anexa al presente documento, contiene un extracto de la resolución exenta N° 517, de 31 de marzo de 2025, que resuelve procedimiento sancionatorio Rol D-112-2023, seguido en contra de Heraldo Parra Pincheira, titular de escombrera familia Parra Humedal Vasco Da Gama, la cual debe notificarse en el Diario Oficial.

El texto completo de esta resolución, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/3305>.

La persona interesada en el procedimiento sancionatorio Rol D-112-2013 cuyo paradero se ignora y que debe ser notificada por este medio es Heraldo Parra Pincheira.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, Bruno Raglianti Sepúlveda.- Felipe Bacchiarini, Ministro de Fe, Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a la resolución exenta N° 517/2022.

Felipe Bacchiarini, Ministro de Fe, Superintendencia del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 517, DE 31 DE MARZO DE 2025.

• Materia: Resuelve procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-112-2023, seguido en contra de Heraldo Parra Pincheira, titular de escombrera familia Parra Humedal Vasco da Gama.

El presente procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-112-2023 se inició con fecha 5 de mayo de 2023, mediante la resolución exenta N° 1/Rol D-112-2023 en contra de Heraldo Parra Pincheira, en virtud de la siguiente infracción tipificada en el artículo 35, letra b) de la Losma, en cuanto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

"Ejecutar, sin Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice, un proyecto de relleno y disposición de residuos sólidos, dentro de:

- 1.1 Un Humedal declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad;
- 1.2 Un Humedal ubicado dentro del límite urbano, generando su alteración física y química".

Además, en la formulación se imputó la siguiente infracción tipificada en el artículo 35, letra l) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA:

CVE 2639064

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

"No cumplir con las medidas provisionales pre-procedimentales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, decretadas por la Res. Ex. N° 624/2023".

- En virtud de lo expuesto en la resolución se resolvió lo siguiente:

Primero. En atención a lo expuesto en la presente resolución, aplíquese a Heraldo Parra Pincheira, Rol Único Tributario N° 9.130.644-1, las sanciones que se detallan a continuación:

a) Respecto del cargo N° 1, correspondiente a "Ejecutar, sin Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice, un proyecto de relleno y disposición de residuos sólidos, dentro de: 1.1 Un Humedal declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad; 1.2 Un Humedal ubicado dentro del límite urbano, generando su alteración física y química, aplíquese la sanción consistente en la clausura total y definitiva del vertedero ubicado en el fundo El Boldal s/n, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

b) Respecto del cargo N° 2, correspondiente a "No cumplir con las medidas provisionales pre procedimentales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, decretadas por la Res. Ex. N° 624/2023", aplíquese la sanción consistente en una multa equivalente a dos coma tres unidades tributarias anuales (2,3 UTA).

Segundo. Elévese en consulta al Tribunal Ambiental que corresponda, la sanción aplicada a propósito del cargo N° 1, referida en el resuelvo primero, letra a) de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSMA.

Tercero. Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el Título III, párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

Cuarto. Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de la multa impuesta por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

Se hace presente que, el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho Servicio, en la sección "pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea" a través del siguiente enlace:

<https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el formulario de pago N° 110.

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado "pago de multa", que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Quinto. De la prescripción de la sanción. Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

Sexto. Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el decreto supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

Séptimo. Ofíciase al Consejo de Defensa del Estado, para que, conforme a sus competencias, ejerza las acciones que estime convenientes.

